

todos los estudiosos del Islam y del Islamismo, no solo juristas sino –también y casi más– para esos otros profesionales arriba mencionados.

Desconocemos el devenir de los acontecimientos futuros y, por tanto, cuáles serán las últimas consecuencias de la Primavera Árabe; por lo mismo, podremos especular en torno a la importancia geoestratégica de parte del Islam, analizar el fenómeno integrista o la islamización progresiva de Europa. Estos y otros muchísimos temas, de enorme interés para casi todos los sectores –incluyendo la Economía– terminarán de un modo u otro pero, en todo caso, no resultan inocuos y, ante ellos, no podemos mostrar indiferencia.

Es obvio que el Islam, como ya predijo Ortega, utilizando la expresión del «magma islámico», ha penetrado desde el norte de África y ha venido a quedarse. Además de poder contar con las mejores relaciones posibles, resulta a todas luces evidente que el conocimiento del Islam es absolutamente fundamental y estratégico no solo en el presente sino, además, de cara a un futuro de corto, medio y largo plazo. Es por esto por lo que no pueden servir los prejuicios, los estereotipos o el rechazo; es necesario que exista al menos una élite intelectual que conozca lo mejor posible las otras culturas y, al aproximarse, hacerlo con el mayor de los conocimientos. Es por esto por lo que la obra comentada debe ser bienvenida desde todos los ángulos.

SANTIAGO CATALÁ

GÓMEZ-IGLESIAS, C. Valentín, *De la centralidad de la ley al primado de la persona. Historia y perspectivas en el centenario del Código de 1917*, Instituto Martín de Azpilcueta, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 2018, 169 pp.

El Prof. Gómez-Iglesias viene desde hace tiempo publicando excelentes estudios de Derecho Canónico; cuando entre los especialistas prima, tal como sucede hoy, el Derecho Eclesiástico, el continuar dedicando atención al Canónico resulta de alto interés, si se hace desde la perspectiva de los grandes avances que la ciencia jurídica está experimentando en nuestro tiempo. Ya dio Gómez-Iglesias notables pruebas de esta actitud científica cuando dio a luz su conocida obra «Libertad y Derecho Constitucional en Pedro Lombardía» (Eunsa, Pamplona 1998), uno de los mejores estudios que se hayan publicado hasta hoy sobre el pensamiento del gran maestro creador de la Escuela de Navarra. Y en esa línea se mueve ahora esta nueva publicación que vamos a presentar a los lectores del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado».

Es interesante comenzar subrayando que el libro contiene en directo una historia de la codificación entre 1917 y 1983; cabría decir que es una historia que ya ha sido escrita en múltiples ocasiones, y que sin embargo alcanza aquí notorios interés y originalidad. Y a ello ha de añadirse que esa historia le sirve al autor de base para analizar en ella el primado de la persona en el Derecho de la Iglesia; a tal efecto, el trabajo se desarrolla siguiendo una metodología muy clara: se presta sucesiva atención primeramente al proceso histórico que conduce al Codex de 1917, luego a la redacción, recepción y aplicación de este, y en fin al proceso codificador que corre desde el Concilio Vaticano II

al Codex de 1983. Y, al hacerlo, se va determinando como se pasa, en el ordenamiento jurídico de la Iglesia católica, del primado de la ley al primado de la persona.

Es este punto que acabamos de señalar donde reside de modo muy especial el interés de este volumen. Como ya hemos dicho, la historia de la evolución multisecular del Derecho Canónico ha sido escrita muchas veces, pero aquí no estamos ante esa historia como sucesión de acontecimientos, sino ante la misma como la sede evolutiva del punto central en el que radica la organización jurídica de la Iglesia: la función de la ley en orden a regular la conducta de las personas, la primacía de la persona en orden a la tutela de sus derechos que la ley debe ofrecerle. Gómez-Iglesias, al seguir este camino y desarrollarlo, se sitúa en una perspectiva cuyo interés viene marcado justamente porque le han precedido estudios de otros autores que han ido abriendo cauce al análisis de los elementos esenciales que prestan su propio carácter a los sucesivos pasos dados por el Derecho Canónico a lo largo de los tiempos. Un ejemplo de ello pudiera ser el capítulo sobre el Derecho Canónico en la historia que Pedro Lombardía incluye en el volumen suyo y de Javier Hervada titulado «El Derecho en el Pueblo de Dios» (Eunsa, Pamplona 1970), capítulo en el cual Lombardía se preocupa de la evolución histórica de tal Derecho no con el simple fin de marcar las etapas y las concreciones de las mismas, sino a efectos de determinar cuál es el orden interno de la Iglesia que la normativa va estableciendo, el por qué y el propósito de cada etapa, y la conjunción de potestad y magisterio a cuyo través se conduce a su última finalidad al pueblo cristiano. Otro ejemplo puede ser el estudio de Juan Fornés sobre la libertad y el Derecho («Consideraciones sobre la libertad y el Derecho en la doctrina de Pedro Lombardía», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XXXIII, 2017), en el cual el autor señala cómo en el derecho de la Iglesia van cobrando lugar y personalidad no solamente los fieles sino todos los seres humanos, en tanto que todos están llamados a la salvación y la Iglesia es el camino creado por Cristo para llevar al hombre a su fin último.

Es este el camino que con notorio acierto seguirá Gómez-Iglesias al aproximarse a la historia del Derecho Canónico. Para él, como hemos indicado, la línea maestra de su investigación es la que busca hallar el camino por el cual la persona ha pasado a ocupar el punto central del ordenamiento. Y a tal efecto toma en cuenta un dato importante, subrayado también por Lombardía, tenido en cuenta por Hervada en sus numerosos estudios sobre la doctrina de su maestro, y que yo mismo he apuntado más de una vez (*vid. p.e.* DE LA HERA-MUNIER, «Le droit public ecclésiastique à travers ses définitions», en *Revue de Droit Canonique*, 14, 1964): verificada la codificación de 1917 en el marco de la tradición medieval, a medida que avanza el siglo XX la nueva doctrina jurídica civil va a prestar a la canónica ideas y métodos que le permitirán realizar los avances que servirán de pie a la nueva codificación. No dejará Gómez-Iglesias de tener muy en cuenta, es este ámbito, que lo que inicialmente pudo plantearse como una revisión del Codex de 1917 terminó dando lugar no a una mera revisión sino a una nueva codificación. En todo el ámbito jurídico civil, en toda la nueva cultura, en toda la más moderna organización social, el protagonista es el ser humano; este es, pues, el protagonista del Derecho; y el reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales de la persona es el fin último del Derecho, ante al cual, en cuanto que la norma procede de la

autoridad, sobresale precisamente el derecho fundamental de la libertad. Es fácil comprender el alto interés del libro que comentamos sobre la base de que, para estudiar uno de los aspectos del proceso codificador tan sumamente nuevo, Gómez-Iglesias toma en cuenta cuanto hasta aquí hemos señalado y hasta hoy ha sido estudiado, entra al par en el nuevo campo en el que nos introduce, y obtiene los resultados conclusivos que más adelante señalaremos.

El libro se abre con un extenso Prólogo del Prof. Fornés, quien acertadamente señala que nos encontramos ante un «balance del panorama jurídico en el Pueblo de Dios»: cuáles fueron las bases jurídicas que llevaron a la primera codificación, cuál la evolución de la ley codificada, qué comporta hoy la nueva normativa y qué supone la doctrina que la analiza. El resultado es –como señala el prologuista– que «el lector tiene entre las manos una obra de temática original y sorprendentemente actual, construida desde una genuina óptica jurídico-canónica».

El primero de los tres capítulos que integran el libro lleva por título «El “Codex Iuris Canonici” de 1917 y la centralidad de la ley»; el tercero, «El primado de la persona en el Derecho del Pueblo de Dios». El segundo –«La recepción y aplicación del “Codex Iuris Canonici” de 1917»– escribe y analiza el paso de una a otra centralidad, de la ley a la persona, lo que no supone que la ley pierda valor sino que la persona lo adquiere, la ley no es el fin sino el instrumento, o no le toca ante todo ordenar la conducta cuanto tutelar el derecho; justamente, si se ordena regular y dictar la conducta del individuo y del grupo social es en orden a garantizar el reconocimiento, el respeto y la salvaguarda de los derechos fundamentales que la ley no crea, sino que reconoce y protege. Hoy todo ello es convicción de la ciencia jurídica, y analizar la vía de llegada a esta convicción y a su expresión normativa es una tarea nada fácil, y muy bien desarrollada aquí por nuestro autor.

Entrando con mayor detalle en el capítulo 1, el autor no lo inicia con la descripción de la tradición del desarrollo de la normativa canónica, sino con el hecho codificador de 1917: Pío X como Papa reformador, el porqué de la decisión codificadora, el compromiso reformador del Pontífice. Y es entonces, a efectos de comprender con exactitud esa decisión de Pío X, cuando Gómez-Iglesias lleva a cabo la presentación analítica de todo el proceso histórico, desde las primeras Colecciones canónicas y desde Graciano hasta el nacimiento de la técnica codificadora a partir del Código napoleónico y hasta la adopción de la misma por parte de la Santa Sede. Estamos ciertamente ante un relato histórico, pero el autor, que conoce ese mismo relato comprendido en múltiples Historias del Derecho Canónico, lo sigue puntualmente, paso por paso –Graciano, las Decretales, el «Corpus», los Comentarios y Tratados, el «Ius Publicum Ecclesiasticum», la Escuela Histórica alemana, Trento, el inicio de la era de las codificaciones, el Vaticano I, Pío X–. Pero no se limita a enunciar ni a describir, sino que analiza; todo este largo proceso no tiende a organizar una sociedad humana, sino a «instaurare omnia in Christo», propósito que el autor traduce como «renovar todo en Cristo». Y desde tal perspectiva se va analizando el proceso multisecular de la evolución y desarrollo del Derecho de la Iglesia: cada paso supone un avance en el desarrollo del propósito central; es obvio que hasta el final de la Edad Moderna el Derecho, Canónico y Civil, está colec-

cionado, no codificado, pero esto es forma, no fondo; Gómez-Iglesias va avanzando al par de la evolución de las formas, pero nunca deja de observar el fondo, de modo que, al llegar a Pío X, el autor se encuentra, sí, ante un sustantivo cambio formal y en situación de analizar la recepción de la técnica codificadora, pero sobre todo en condiciones de precisar las notas que separan a la codificación canónica de las restantes codificaciones que paralelamente se venían efectuando en otros ámbitos sociales: el nuevo «Codex» resulta ser «un producto “sui generis”» respecto al modelo codificador estatal, sobre todo por una diversa concepción de su naturaleza en diversos aspectos fundamentales. Y el análisis de tales aspectos ocupará el capítulo 2, que se ocupará de la recepción de aquel por la doctrina, de su interpretación, aplicación y enseñanza, de la exégesis como sistema de análisis del texto legal, de la nueva presencia de una ciencia jurídica secular que va a influir de modo muy serio en importantes sectores de la canonística. Y todo ello no son meros datos tangibles y conocidos; son elementos que se van sucediendo en el análisis del autor para explicar el por qué con el Concilio Vaticano II se ha de llegar a dos destinos capitales de la evolución no solo histórica sino también científica y doctrinal de los dos conceptos fundamentales, la persona y su libertad.

Al iniciar en su capítulo 3 el tema central de su obra —«El primado de la persona en el Derecho del Pueblo de Dios»—, ya en el propio título conduce el autor al lector a su propuesta fundamental: el Pueblo de Dios no es tan solo el integrado por los católicos; todos los hombres somos hijos de Dios; la normativa de la Iglesia ha de llegar a todos si es una normativa social pero sobre todo salvífica, si ha de instaurarlo todo en Cristo; tal como escribió Lombardía, con ideas que el autor hace suyas para apoyarse en ellas y desarrollar sus análisis del Derecho Canónico que va del Vaticano II al Código hoy vigente, «planteada la cuestión de los derechos y deberes de los fieles, de manera que se trascienda de la mecánica aplicación de las normas de Derecho positivo para penetrar en su “ratio”, nos adentramos en el espíritu del ordenamiento de la Iglesia desde un ángulo de enfoque poco habitual entre los canonistas y muy importante: la consideración del hombre».

La consideración del hombre resulta capital en el planteamiento doctrinal de Gómez-Iglesias. Los inicios del capítulo 3 de su libro se concentran en efecto en el estudio directo del pensamiento de Pedro Lombardía en este terreno: al ir al fondo de la cuestión del elemento capital del actual Derecho Canónico, el maestro —como Gómez-Iglesias nos señala— sugirió líneas audaces para aquel momento histórico, pero que enriquecieron de modo notable el Derecho de la Persona en el ámbito canónico. Se trata de conseguir superar la modernidad de la ciencia jurídica en cuanto pueda estar centrada en el positivismo; de ahí que haya que estudiar el Derecho Canónico como algo distinto de una norma histórica ocasional y distinto también de un ordenamiento jurídico abstracto; para el autor, ha de ser estudiado como «un adecuado instrumento al servicio de la misión de la Iglesia» y teniendo en cuenta que todo trasplante de métodos de la ciencia jurídica al Derecho Canónico ha de realizarse en forma adecuada «a la naturaleza de la Iglesia».

En esta línea nos señalará el autor cómo trabajó el Concilio Vaticano II. Este —nos dice— «supuso una profunda reflexión de la Iglesia sobre sí misma y por tanto constituyó un acontecimiento fundamental para el Derecho canónico: sus documentos fueron

llamados a desempeñar el papel de fermento de una Ciencia canónica renovada y de base y fundamento de la llamada segunda Codificación que inició sus trabajos cuando el Concilio estaba para terminar». El estudio de tales documentos y de la Ciencia canónica renovada llena este tercer capítulo: el nuevo Derecho Canónico, según es a la vez punto de partida y conclusión del pensamiento del autor, constituye un orden de libertad; Dios ha hecho al ser humano libre, y la norma le señala el camino, le tutela al seguirlo y le facilita el hacerlo, pero sin que quepa olvidar que frente a la obligatoriedad de la ley se encuentra la libertad del hombre para respetarla; si Dios permite al hombre seguir un camino equivocado igualmente ese primado de la libertad de la persona es principio inalterable que ha de inspirar la normativa de la Iglesia, por supuesto y ante todo en el orden moral, pero también en el jurídico; y tal como existe la punición moral existe la jurídica, lo cual no supone una falta de respeto a la libertad sino una consecuencia del uso que el ser humano pueda hacer de la misma.

El estudio de toda la doctrina canonística que acompaña a las enseñanzas del Vaticano II ocupa los sucesivos epígrafes de este tan apasionante tercer capítulo; apasionante en cuanto desarrolla y a la vez compendia el episodio histórico que conduce desde Juan XXIII a Benedicto XVI: la idea y la convocatoria del Concilio, su celebración, la puesta en marcha de la tarea de revisión de la codificación, los contactos con la ciencia jurídica civil, hasta llegar a lo que el autor titula «La persona y sus derechos»: «La persona titular primario de derechos y deberes jurídicos en la Iglesia». El brillante análisis de tales derechos y deberes llena las páginas sucesivas: la existencia de derechos relativos a los bienes salvíficos de la comunión, la cual «es una realidad dotada de consistencia objetiva, ontológica y jurídica: es el núcleo más profundo de la Iglesia». Y ello lleva al autor a señalar la no contraposición entre la libertad del fiel y la autoridad de la jerarquía, un tema delicado, en el que juegan las dificultades inherentes al componente humano de la realidad eclesial.

Se cierra el libro con lo que al autor redacta «A modo de conclusión»: «Balance y perspectivas canónicas en un Discurso del legislador del “Codex” de 1983». Se refiere al 24 de enero de 2003, cuando —con ocasión de la conmemoración del vigésimo aniversario de la promulgación del Código de 1983— Juan Pablo II pronunció lo que el autor califica como «un importante discurso ante numerosísimos canonistas que estábamos presentes». El Papa comenzó rememorando el clima antijurídico que —como es sabido— se originó en la Iglesia precisamente a raíz del propio Vaticano II; pone en guardia luego frente al positivismo legalista que identifica el Derecho con la ley; recuerda que el «Codex» ha de ser interpretado desde una perspectiva teológica; afirma que hay que situar al «Codex» en el contexto de la tradición jurídica de la Iglesia; insiste en que no hay que separar las leyes eclesiásticas de la doctrina del Magisterio; subraya la autonomía científica del Derecho Canónico y la necesidad de la interdisciplinariedad; indica que una de las principales novedades del nuevo Código es la normativa sobre los derechos y deberes de todos los fieles; y, en fin —nuestro autor indica que en la formulación de este último punto existe una gran audacia por parte del Papa—, califica a la Eclesiólogía del Vaticano II como «personalista».

El libro concluye con una amplia mención bibliográfica de fuentes y autores y con un Índice de nombres citados; si este índice ofrece facilidades para la consulta del volumen, la sección de Bibliografía es tan rica como varia, y puede resultar de suma utilidad al estudioso de esta rica y tan actual temática.

Una obra de alta calidad, pues; no era fácil presentar un tema de tan extensa proyección histórica y científica en un número limitado de epígrafes y páginas; discípulo por mi parte de la primera hora de Pedro Lombardía, contemporáneo del Concilio Vaticano II, y habiendo prestado atención preferente durante mis años de actividad docente a la nueva codificación, considero que este trabajo de Gómez-Iglesias ilumina muchos puntos difíciles, es tan rico en información como en ideas, y puedo con toda seguridad recomendar su lectura a quienes quieran aprender a investigar y a exponer y a quienes se interesen por el actual ordenamiento jurídico de la Iglesia y por el camino que ha conducido hasta él.

ALBERTO DE LA HERA

MIÑAMBRES, Jesús (a cura di), *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo, Diritto canonico e culture giuridiche nel centenario del Codex Iuris Canonici del 1917. Atti del XVI Congresso Internazionale della Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo, Roma 4-7 ottobre 2017*, EDUSC, Roma, 2019, 938 pp.

«Collegialità, sinodalità nel governo della Chiesa, valorizzazione della Chiesa particolare, responsabilità di tutti i *christifideles* nella missione della Chiesa, ecumenismo, misericordia e prossimità come principio pastorale primario, libertà religiosa personale, collettiva e istituzionale, laicità aperta e positiva, sana collaborazione fra la comunità ecclesiale e quella civile nelle sue diverse espressioni: sono alcuni tra i grandi temi in cui il diritto canonico può svolgere anche una funzione educativa, facilitando nel popolo cristiano la crescita di un sentire e di una cultura rispondenti agli insegnamenti conciliari» (p. 33). Le parole del Messaggio introduttivo del Papa al Congresso canonistico internazionale sono la più degna cornice di quest'evento e dello spirito che ne ha animato i lavori. Non si è trattato di una riunione celebrativa e «autoreferenziale» ma di una riflessione aperta e propositiva sull'attualità e le prospettive del contributo dei giuristi ecclesiali. Le sfide additate dal Pontefice partono anche da una sorta di bilancio nella celebrazione del centenario del CIC 1917 che ha fornito lo spunto della tematica del consesso: «il Codice ha avuto un doppio effetto: incrementare e garantire l'autonomia che della Chiesa è propria, e al tempo stesso –indirettamente– contribuire all'affermarsi di una sana laicità negli ordinamenti statali» (p. 32). L'approfondimento di tematiche canonistiche ed ecclesiasticistiche, secondo una corretta impostazione giuridica (non positivistica), trova quindi una chiara convergenza, al di là dell'elemento confessionale, nella promozione della persona e della comunità.